

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, siete (07) Mayo de Dos Veinticuatro (2024)

Interdicción Judicial Rad. No. 2018-00085

Revisada la página de la Registraduría del Estado Civil de Colombia, en el servicio de “Certificación Cedula”, se certifica que la cedula de ciudadanía 1.143.933.787 correspondiente a **KAROLAY JULIETH ASPRILLA NIEVES**, de quien se estaba adelantando el trámite del Proceso de Interdicción Judicial y que fuera suspendido conforme al Artículo 55 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, que entrara en vigencia, fue “Cancelada Por Muerte”. Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de Jurisdicción Voluntaria que fuera iniciado por **SONIA ASPRILLA NIEVES** y en el que se pretendía declarar en Interdicción Judicial a **KAROLAY JULIETH ASPRILLA NIEVES**, de quien se encuentra certificado el fallecimiento, conforme al servicio de “Certificación” de la Registraduría del Estado Civil de Colombia. (Art. 159 C.G.P.).

SEGUNDO: En firme este proveído, archivar las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

g.a.r.r

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 72 Hoy 9 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria